

Universidad Nacional del Litoral – Universidad Nacional de Córdoba

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL de CÓRDOBA**, a través de su Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales FCEFYN, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, en adelante “**LA UNC**”, representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad, Mag. Ing. Pablo Recabarren (DNI 11.195.971) autorizado por Ordenanza N° 18 - HCS - 2018, por una parte, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**, en adelante “**LA UNL**”, con domicilio en Boulevard Pellegrini 2750 de la ciudad de Santa Fe, a través de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas, representada en este acto por el Dr. Enrique José Mammarella (DNI 16.573.392), Rector de la citada Universidad, reconociéndose las partes con capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan en llevar adelante el presente Convenio según las siguientes cláusulas.

EXPONEN

Que para llevar a cabo las tareas de relevamiento, cuantificación y caracterización de caudales líquidos, sedimentos en el Rio Santa Cruz en las Presas Cóndor Cliff y la Barrancosa, “**LA UNL**” presentó ante CHINA GEZHOUBA GROUP COMPAÑY LIMITED-ELECTROINGENIERIA S.A-HIDROCUYO S.A

UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, una Carta Oferta, aceptada por la Empresa.

Que dicha Carta Oferta fue tramitada con el Nro. de Expte. UNL REC-1173769-23, adjuntándose sus respectivos anexos técnicos donde se describen las tareas a realizar y su cronograma.

Que la aceptación por parte de la Empresa de la propuesta realizada por la “**LA UNL**”, dio origen a un nuevo Servicio Altamente Especializado (SAT), para llevar adelante, los objetivos descriptos en dicho documento.

Que “**LA UNL**” contratará a “**LA UNC**”, para que colabore con la realización de estas tareas, manifestando la misma contar con el personal y los medios adecuados para su ejecución.

Por todo lo cual ambas partes acuerdan regular esta relación según las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio específico consiste en la contratación por parte de **“LA UNL”** a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de **“LA UNC”**, para trabajar en forma conjunta en las tareas de *“Cuantificación y Caracterización de Caudales Líquidos y Sedimentos en las Presas Cóndor Cliff y La Barrancosa, Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz, Patagonia Argentina”* según los Alcance y Obligaciones que se adjunta como ANEXO I, en el marco de la Carta Oferta firmada entre la **“LA UNL”** y CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERIA S.A. – HIDROCUYO S.A. UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, en adelante **“UTE”**.
SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONVENIO

1. Carta Oferta
2. Anexo I – Alcance y Obligaciones de la Obra
3. Anexo II – Planilla de Cómputo y Precio
4. Anexo IV – Planilla de materiales y servicios a suministrar por la UTE.
5. Anexo VII - Instructivo de Comunicaciones entre las Partes.
6. Anexo VIII – Planilla de Redeterminación de Precios.
7. M-SGI-03 R01 Política de alcohol y drogas.
8. PP-HST-24-AN-01 Planilla Control de Visita de Responsable de Seguridad.
9. PP-HST-24-R01 Requerimientos HST para Subcontratistas
10. Protocolo de Ingreso a Obra. / Se encuentra adjunta a la presente.
- 11.

TERCERA: TAREAS A DESARROLLAR Y RESPONSABLES TÉCNICOS

“LA UNC” participará conjuntamente con la **“LA UNL”** en tareas indicadas en el Anexo I del presente y realizará:

- Aforos líquidos con perfilador acústico Doppler en cada sección de control (5) al menos una vez al mes hasta la fase de culminación de las obras civiles de las presas y luego, durante la fase de operación de las mismas será bimestral.

- Calibración de las curvas teóricas H-Q, abarcando un registro/calibración en época de estiaje, media y máximas crecidas del río, correspondientes a cada sección de control. En aquellos puntos de control en los que aún no se disponga de curvas de descarga teóricas se las deberá confeccionar y calibrar.

CUARTA: REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES TÉCNICOS

Para la coordinación de las tareas establecidas en la Cláusula Tercera, se designan al Dr. Ricardo SZUPIANY, como responsable en representación de “**LA UNL**” y al Dr. Marcelo GARCIA y al Ing. Gerardo Hillman, como responsables en representación de “**LA UNC**”.

QUINTA: EJECUCIÓN

“**LA UNC**” ejecutará el presente protocolo a través del Centro de Vinculación de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de “**LA UNC**”.

“**LA UNC**” aportará equipamiento y personal necesarios para el desarrollo de las Tareas comprometidas, según se especifica en el Anexo I – Alcances y obligaciones de la Obra.

“**LA UNC**” se compromete, en relación al personal y equipamiento que aporta a efectuar las tareas detalladas el presente Convenio, obligándose así al cumplimiento de la Carta Oferta y todos sus Anexos.

SEXTA: CONDICIONES ECONÓMICAS

En virtud de esta contratación, “**LA UNL**”, pagará a “**LA UNC**” la suma total de \$ 8.208.000 (Pesos ocho millones doscientos ocho mil), pagaderos en 12 (doce) cuotas de \$

684.000 (Seiscientos ochenta y cuatro mil pesos).

Dichos pagos se efectuarán a medida que la “**UTE**” realice los pagos a “**LA UNL**” conforme lo comprometido en la Carta Oferta, por la participación en las tareas enunciadas en el Anexo I.

El pago se realizará contra presentación de parte de la “**UNC**” de factura a “**LA UNL**”.

SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y COMIENZO DE LOS TRABAJOS

Las tareas previstas en el presente, serán desarrolladas durante el plazo de duración del convenio firmado oportunamente, expte UNL REC-1173769-23, previsto en de 12 (doce) meses, a partir del mes de octubre de 2023, de acuerdo a los Anexos adjuntos. El plazo de vigencia del presente convenio podrá prorrogarse con acuerdo de las partes y por escrito.

OCTAVA: PROPIEDADES DE LOS BIENES

Se deja constancia que los bienes que afecten tanto la “**LA UNC**” como “**LA UNL**” para la realización de las tareas enunciadas, seguirán siendo de sus respectivas propiedades una vez finalizada la misma.

“**LA UNC**” y “**LA UNL**” se reservan el derecho de propiedad intelectual conjunta de cualquier descubrimiento o desarrollo realizado en el marco del presente contrato. La “**LA UNC**” y “**LA UNL**” se reservan el derecho de publicación de los resultados obtenidos, previa autorización de la contraparte.

NOVENA: NOTIFICACIONES

Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento en relación al presente Convenio, deberá efectuarse por escrito, las que se tendrán por válidas a todos los efectos legales, y entregadas en los domicilios que al efecto se fijan a continuación:

“**LA UNC**” en Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba. Notificaciones electrónicas: luis.bosch@unc.edu.ar

“**LA UNL**”: CETRI-Litoral - Secretaría de Vinculación y Transferencia Tecnológica - Pasaje Martínez 2626 - (3000) Santa Fe – Argentina.

Notificaciones electrónicas: cetricontratos@unl.edu.ar

Para el caso de las notificaciones electrónicas las partes se considerarán notificadas desde la fecha de confirmación de la recepción de la notificación o en su caso desde el primer martes o viernes hábil subsiguiente a la emisión de la misma por parte de la contraparte, lo que ocurra antes.

DECIMA: INDEMNIDAD

Cada Parte se obliga a mantener indemne a la otra, frente a terceros por todo reclamo, demanda, sentencia, costos y costas, pérdida, daño o responsabilidad de cualquier tipo como consecuencia de un acto negligente y/o incumplimiento propio y/o de sus empleados y/o personas que bajo su cargo participen del objeto del presente Contrato. Las partes son personas jurídicas absolutamente independiente

(1994-
2024)

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



EXPTE. Nº: REC-
1200260-24

una de la otra, con organización, recursos y personal propios, lo que implica que no exista relación laboral entre ellas, ni del personal de una con la contraparte. Por lo que cada parte asumirá íntegramente el riesgo que se derive de las obligaciones que surjan de las relaciones derivadas de este Contrato.

DECIMAPRIMERA: JURISDICCIÓN APLICABLE

Las partes de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes, se someten a los Tribunales Federales de la Ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles.

DÉCIMASEGUNDA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES

En prueba de conformidad suscriben las partes el presente Convenio, en la fecha indicada en la última firma digital incorporada al presente.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los _____ días del mes de _____ de _____.

RECABARREN, Pablo

Dr. MAMMARELLA, Enrique